



Universidad
del Valle

CONSEJO FACULTAD DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 049

Marzo 2 de 2021

"Por la cual se establece el Reglamento Interno Académico Administrativo del PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS BIOMÉDICAS DE LA FACULTAD DE SALUD"

LA FACULTAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo No. 007 de 1996 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la resolución 024 de mayo 12 de 2005 el Consejo Superior creó en la Escuela de Ciencias Básicas de la Facultad de Salud el Programa de Postgrado en Ciencias Biomédicas, del cual forman parte un Programa Académico de Maestría y un Programa Académico de Doctorado;
2. Que la reglamentación de los Programas Académicos de Postgrado en la Universidad del Valle, establece que cada Facultad o Instituto Académico establecerá su propio reglamento interno;
3. Que es un objetivo fundamental de la Universidad mantener un proceso continuo de evaluación de sus programas académicos.
4. Que los procesos de autoevaluación para la renovación del registro calificado y acreditación de alta calidad del programa académico de Maestría en Ciencias Biomédicas establecieron una revisión del reglamento interno.

RESUELVE:

Actualizar el siguiente Reglamento Interno Académico Administrativo para el Programa Académico de Maestría en Ciencias Biomédicas de la Escuela de Ciencias Básicas de la Facultad de Salud:

CAPITULO I - DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 1º. Ciencias Biomédicas. Son la rama del conocimiento que aplican las ciencias naturales a la solución de problemas relacionados con la salud humana y animal. Las Ciencias Biomédicas investigan las bases biológicas, bioquímicas y biofísicas de la estructura y la función de los humanos, de los animales y de sus relaciones con el entorno.

ARTICULO 2º. Investigación Biomédica. Es el proceso sistemático, organizado y objetivo cuyo propósito es responder preguntas e hipótesis para así extender el conocimiento y la información sobre aspectos desconocidos relacionados con la biología, la bioquímica y la biofísica de la salud humana y animal y de sus relaciones con el entorno. Es investigación aplicada que se realiza principalmente en biomodelos, tejidos de humanos y animales, células en condiciones de cultivo, biomoléculas y en ambientes computacionales que permiten la simulación matemática de procesos biológicos.

ARTICULO 3º. Investigación Clínica. Parte de la investigación biomédica que se realiza principalmente en sujetos humanos y biomodelos con el objeto de: (1) estudiar y comprender los mecanismos de salud y enfermedad en pacientes, (2) adelantar ensayos clínicos, (3) evaluar nuevas tecnologías para la promoción y prevención de la salud, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades, y (4) transferir el conocimiento derivado del laboratorio experimental a la práctica clínica basada en la evidencia.

ARTICULO 4º. Integridad Científica. Hace referencia a los principios y valores de integridad y ética requeridos para el desarrollo de la investigación con criterios de responsabilidad científica y social.

ARTICULO 5º. Área de Investigación. Es un campo del conocimiento biomédico de carácter multi o transdisciplinario, en el cual se agrupan varias líneas de investigación y que reflejarán la capacidad investigativa de los grupos que apoyan el programa académico.

PARAGRAFO 1º. Línea de Investigación. Es un eje temático en Ciencias Biomédicas o afines, desarrollado por uno o varios grupos de investigación. Para apoyar al programa académico las líneas deben estar formalmente constituidas en la Universidad y/o ante el comité de Postgrados.

ARTICULO 6º. Grupo de Investigación. Es la unidad básica organizacional para adelantar actividades de investigación. Su definición se ajustará a la que establezca el Sistema de Investigación de la Universidad del Valle.

PARAGRAFO 1º. Para apoyar la formación de recursos humanos en el Programa de Maestría en Ciencias Biomédicas los grupos de investigación deberán estar formalmente constituidos y ser reconocidos por la Universidad del Valle o por COLCIENCIAS.

PARAGRAFO 2º. Para su inscripción ante el Comité de Postgrado las líneas de investigación activas, deberán cumplir con:

- a) Tener unos objetivos definidos coherentes con la misión y la visión del grupo de investigación.
- b) Tener proyectos o programas de investigación con recursos que apunten a resolver una problemática relacionada con el objetivo de la línea de investigación.
- c) Estar adscrita a una de las áreas de investigación en que esté dividido el Programa Académico de Maestría en Ciencias Biomédicas.
- d) Adjuntar las hojas de vida de los participantes en la línea de investigación.

PARAGRAFO 3º. Son funciones del Director de Grupo de Investigación:

- a) Avalar por escrito al Comité de Postgrado los aspirantes para el Programa Académico.
- b) Participar o enviar un delegado al Comité de Entrevistas que se conforme para cada convocatoria cuando lo requiere el comité de postgrados.
- c) Garantizar que los estudiantes que se vinculen a su grupo de investigación tengan un director y un comité asesor idóneo para el desarrollo de su proyecto de investigación.
- d) Posibilitar las interacciones, los recursos, la infraestructura y los equipos necesarios para el desarrollo de los Trabajos de Investigación.
- e) Presentar al Comité de Postgrado los candidatos para conformar el Comité Asesor para los estudiantes que se vinculen a su grupo.
- f) Las demás que se deriven del presente reglamento o del reglamento de postgrado de la Universidad del Valle.

ARTICULO 7º. Comité Asesor. Para cada estudiante admitido, los directores de los grupos de investigación a los cuales se vinculan los estudiantes, propondrán un Comité Asesor conformado

por el director del grupo de investigación, un (1) director de Trabajo de Investigación y como mínimo un (1) asesor académico.

PARÁGRAFO 1º. Son funciones del Comité Asesor:


- a) Recomendar ante el Comité de Postgrado el componente electivo del Programa Académico del estudiante.
- b) Realizar el seguimiento al progreso académico de cada estudiante.
- c) Recomendar las equivalencias de asignaturas propuestas por el director de Trabajo de Investigación.
- d) Asesorar al estudiante en el desarrollo y presentación del Trabajo de Investigación y definir su terminación.
- e) Aprobar el manuscrito y la presentación oral del Trabajo de Investigación que se someterá a Jurado Calificador.
- f) Ayudar a resolver los conflictos que se presenten entre el estudiante y el director de Trabajo de Investigación o entre el estudiante y su grupo de investigación.
- g) Las demás que se deriven del presente reglamento o del reglamento de postgrado de la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO 2º. El Comité Asesor se deberá reunir al menos una vez por semestre citado por el director del estudiante, y en forma extraordinaria cuando el director del grupo, el director del estudiante, el estudiante o el Comité de Postgrado lo soliciten. De sus reuniones se deben levantar actas que llevará quien lo cita. Copias de estas actas deben ser enviadas a la carpeta del respectivo estudiante.

ARTICULO 8º. Director de Trabajo de Investigación. Todo Trabajo de Investigación tendrá un (1) Director que, para ser acreditado como tal ante el Comité de Postgrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de la Universidad del Valle o de otra universidad, o un investigador de otra institución nacional e internacional con la que exista un convenio o acta de compromiso y que tenga un proyecto aprobado con recursos suficientes para desarrollar la investigación del estudiante.
- b) Poseer título del mismo nivel o superior al título que aspira el estudiante. En casos especiales, debidamente analizados por el Comité de Postgrado, este requisito podrá ser substituido por una trayectoria investigativa manifiesta a través de publicaciones, dirección de Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación en el área de investigación del estudiante.
- c) Acreditar experiencia investigativa y al menos una publicación en idioma inglés en una revista indexada internacional en los últimos tres años.

PARÁGRAFO 1º. Son funciones del Director:

- a) Participar en el proceso de selección de los aspirantes con potencial académico para incorporarse al programa de postgrado.
 - b) Participar en el proceso de selección de los Comités Asesores.
 - c) Orientar y formar académicamente al estudiante en el área del conocimiento científico del grupo de investigación al que apoya.
 - d) Diseñar junto con el estudiante y proponer al Comité Asesor el componente electivo de su Programa Académico.
 - e) Proponer al Comité Asesor las equivalencias de asignaturas para el estudiante.
 - f) Encargarse de la coordinación y programación de las asignaturas Investigación y Club de Revistas.
 - g) Reunir al Comité Asesor del estudiante al menos una vez cada semestre.
- 

- h) Supervisar y asesorar en la elaboración y el desarrollo del Trabajo de Investigación del estudiante.
- i) Revisar el manuscrito y la presentación oral del Trabajo de Investigación, y someterlos a la aprobación del Comité Asesor.
- j) Enviar al Comité de Postgrado cuando éste lo solicite, el listado de necesidades de asignaturas que fortalezcan su formación científica.
- k) Elaborar de manera conjunta con el estudiante la prematrícula académica y enviarla al Comité de Postgrado.
- l) Presentar al Comité de Postgrado un informe semestral sobre el progreso de los estudiantes a su cargo.
- m) Sugerir al Comité de Postgrado los posibles Jurados Calificadores del Trabajo de Investigación.
- n) Presentar un informe al Comité de Postgrado en el evento que un estudiante no finalice su Programa Académico.
- o) Inculcar al estudiante honestidad e integridad en el que hacer científico.
- p) Fomentar en el estudiante la creatividad que le lleve a desarrollar un pensamiento independiente y habilidades para la crítica y la autocrítica.
- q) Capacitar al estudiante para que comunique eficazmente los resultados y el significado de su quehacer científico.
- r) Fomentar el trabajo en equipo y la interacción continua con otros investigadores.
- s) Impulsar la formación del estudiante como docente.
- t) Capacitar al estudiante para competir y obtener financiamiento.
- u) Impulsar al candidato hacia una vida profesional independiente.
- v) Las demás que se deriven del presente reglamento o del reglamento de postgrado de la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO 2º. En caso de ausencia temporal o definitiva del director, el Comité de Postgrado de común acuerdo con los miembros restantes del Comité Asesor nombrará su reemplazo.

PARAGRAFO 3º. Para el caso de Directores de Trabajo de Investigación que no sean profesores de la Universidad del Valle, deberá existir un co-director o asesor académico, según se acuerde, que sea profesor nombrado de la Universidad del Valle. Respetando las normas vigentes de la Universidad del Valle para asuntos de Propiedad Intelectual, estas co-direcciones o asesorías pueden generar, según se acuerde, propiedad intelectual de los productos derivados de la investigación o en su defecto, ser reconocidas en la asignación académica del profesor como una asesoría académica. Este párrafo también aplica para asesores académicos que sean miembros del Comité Asesor de un estudiante.

PARAGRAFO 4. Un profesor podrá tener a su cargo máximo ocho (8) estudiantes de los Postgrados en Ciencias Biomédicas de los cuales 4 máximo pueden ser de Doctorado. Para cada convocatoria a nuevos aspirantes, el Consejo de Escuela con base en el informe del comité de postgrados y del docente determinará si autoriza un número mayor.

ARTICULO 9º. Asesor Académico. Todo Trabajo de Investigación tendrá al menos un (1) Asesor Académico, que para ser acreditado como tal ante el Comité de Postgrado deberá contar con el aval del Director del Grupo de Investigación al cual está adscrito el estudiante, y con el aval del director del estudiante. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor universitario o un investigador o un profesional reconocido en su área de trabajo, de una institución nacional o internacional.
- b) Tener una trayectoria investigativa o profesional en el área de investigación del estudiante.

PARAGRAFO 1º. Los miembros del comité asesor de otra institución nacional e internacional deben enviar comunicación al comité de postgrados que acepta participar en la asesoría del estudiante comprometiéndose e a cumplir las funciones asignadas en el reglamento.

PARÁGRAFO 2º. Son funciones del Asesor Académico:

- a) Asesorar al estudiante en el desarrollo de su investigación desde sus competencias particulares.
- b) Participar del trabajo adelantado por el Comité Asesor con el estudiante.
- c) Las demás que se deriven del presente reglamento o del reglamento de postgrado de la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO 3º. En caso de ausencia temporal o definitiva del asesor académico, el director del grupo de investigación de común acuerdo con el director del estudiante nombrará su reemplazo.

ARTICULO 10º. Jurado Calificador. Para ser nombrado como Jurado Calificador de un Trabajo de Investigación es necesario:

- a) Tener el título académico igual o superior al cual opta el candidato. En casos especiales, debidamente autorizados por el Comité del programa, este requisito podrá ser substituido por una trayectoria investigativa exitosa, manifiesta a través de publicaciones, dirección de Tesis Doctorales, Trabajos de Investigación y trabajos de grado en el área de investigación del estudiante.
- b) Tener experiencia relacionada con el tema del Trabajo de Investigación.

CAPITULO II – PROYECTO DE INVESTIGACION

ARTICULO 11º. Objetivo. La evaluación de los proyectos de investigación de tiene como objetivo: (a) Determinar si los objetivos del proyecto están acordes para el nivel del programa de postgrado en maestría, (b) Recibir recomendaciones de expertos en el campo del proyecto que permitan mejorarlo o hacer cambios necesarios, y (c) Permitir a la Facultad llevar un registro actualizado de los proyectos estudiantiles de postgrado.

ARTICULO 12º. Aprobación y registro del proyecto de investigación. El proyecto de investigación es el medio por el cual el estudiante, guiado por su director, elabora su propuesta de investigación, la desarrolla y obtiene el material suficiente para su Trabajo de Investigación de maestría. El proyecto de investigación de todos los estudiantes debe seguir el siguiente proceso de aprobación y registro:

- a) La aprobación y registro se deberá realizar a más tardar durante el tercer semestre académico
- b) El comité asesor seleccionarán dos evaluadores, con experiencia en el tema objeto de investigación.
- c) El director del grupo , remitirá las dos copias del Proyecto con los formatos a los evaluadores y les dará un mes para realizar la evaluación. La evaluación no tiene calificación. Se busca principalmente recibir observaciones y sugerencias al proyecto, que permitan mejorarlo. El director del Trabajo de Investigación y el estudiante están en libertad de no acoger las sugerencias que se le hagan, lo cual debe ser sustentado durante la presentación formal del proyecto.
- d) Una vez recibidas las evaluaciones le serán remitidas copias al estudiante, y al director de Trabajo de Investigación para que trabajen sobre las correcciones sugeridas.

- e) El proyecto con las correcciones (o sin ellas) deberá ser presentado formalmente en un Seminario de Investigación de los que matricule el estudiante .
- f) El director del grupo y/o el director trabajo de investigación informará al postgrado la fecha y hora de la presentación para la respectiva divulgación ante la comunidad académica . Esta será la presentación oficial para el postgrado. A esta presentación debe asistir al menos uno de los evaluadores.
- g) Luego de la presentación, el Estudiante y su Director tienen la responsabilidad de solicitar ante el Comité de Ética que corresponda, el trámite para que este Comité emita el aval correspondiente. La obtención de datos no puede iniciarse hasta tanto el estudiante tenga el certificado del Comité de Ética respectivo.
- h) Si el proyecto forma parte de un proyecto macro que ya cuenta con un aval del Comité de Ética respectivo, se debe hacer la consulta con los presidentes de los Comités de Ética, para verificar que no es necesario un nuevo aval.
- i) Si durante el desarrollo del proyecto se introducen nuevos procedimientos con sujetos animales y humanos, que no están contemplados en el proyecto original, se debe solicitar un nuevo aval al Comité de Ética de la Facultad.
- j) Para el caso de estudiantes que adelantan parte de su investigación por fuera de las instalaciones de la Facultad de Salud, es necesario que presenten el aval del Comité de Ética de otra Facultad o Institución (si aplica) y obtengan un visto bueno sobre el mismo, por parte de los Comité de Ética de la Facultad de Salud de la Universidad del Valle.
- k) Si el proyecto fue evaluado por una entidad financiadora de proyectos, se pueden anexar las evaluaciones de dicho proceso y el aval del Comité de Ética que se obtuvo para tal fin.
- l) Finalmente, el director del grupo debe remitir a la oficina de postgrado una carta indicando que el proyecto fue evaluado y fue presentado formalmente en un seminario de investigación. A la carta se le debe anexar: copia del aval del Comité de Ética, acta de propiedad intelectual diligenciada, copias de las evaluaciones (mínimo dos) y una copia de la versión final del proyecto.
- m) La entrega de estos documentos al Comité de Postgrado, será un requisito para que los estudiantes de Maestría se puedan matricular para su Cuarto semestre académico.
- n) Los directores de Trabajo de Investigación sólo podrán incluir esta actividad en su asignación académica, una vez el proyecto de investigación del estudiante ha sido registrado en el Sistema institucional.
- o) Cuando el proyecto de investigación se desarrolle en el contexto de la asignatura Trabajo de Investigación Continuación, el director deberá entregar al Comité de Postgrado un informe por escrito de la actividad desarrollada durante esta asignatura, para que con base en él, el Comité autorice o no la matrícula del siguiente Trabajo de Investigación continuación.

CAPITULO III – LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION.

ARTICULO 13º. Procedimiento para la sustentación de Trabajos de Investigación. Para la sustentación de los Trabajos de Investigación se procederá como sigue:

- a) Todo Trabajo de Investigación de Maestría, serán evaluados por un jurado calificador compuesto como mínimo por tres (3) miembros. al menos uno de los jurados deberá ser externo a la Universidad Valle.
- b) Los miembros del Comité Asesor y del Grupo de Investigación al que pertenece el estudiante no podrán ser miembros de su jurado calificador de Trabajo de Investigación.
- c) Si el tutor considera que el Trabajo de Investigación están terminados, enviará un concepto por escrito al Comité de Postgrado sugiriendo mínimo 3 nombres de investigadores para constituir el jurado calificador
- d) El estudiante entregará al Comité de Postgrado como mínimo tres (3) copias de su Trabajo de Investigación.

- e) El Comité de Postgrado nombrará el jurado calificador y le hará llegar las copias del manuscrito entregadas por el estudiante.
- f) La conformación del jurado calificador le será informada por escrito al director del Trabajo de Investigación y al estudiante .
- g) A partir de la entrega, los jurados tendrán un plazo máximo de un mes para revisar el manuscrito.
- h) Si unánimemente todos los jurados conceptúan que el manuscrito no cumple con los estándares de calidad de publicaciones científicas, el manuscrito será devuelto al Comité Asesor para que se corrijan las deficiencias y se inicie de nuevo el proceso, desde la entrega de las copias al Comité de Postgrado.
- i) Si el concepto insatisfactorio no es unánime o las correcciones propuestas no son muy extensas, el estudiante hará las correcciones con el acompañamiento de su Comité Asesor. En este caso, el estudiante podrá reunirse física o virtualmente con todos los jurados.
- j) El estudiante y su Comité Asesor quedan en libertad de acoger o no las correcciones y sugerencias propuestas por los jurados. En caso de no acogerlas, el estudiante deberá sustentarlo ante el jurado.
- k) El estudiante y el Comité Asesor tendrán un plazo máximo de un mes para corregir el manuscrito y entregarlo nuevamente a los jurados a través del Comité de Postgrado.
- l) A partir de la segunda entrega, los jurados tendrán un plazo máximo de un mes para revisar el nuevo manuscrito.
- m) El Director de Postgrados convocará a más tardar durante el siguiente mes a la sustentación oral y pública del Trabajo de Investigación.
- n) El director del Trabajo de Investigación, codirector o su delegado deberá asistir a esta sustentación pública y sólo intervenir cuando se le conceda el derecho a la palabra. La asistencia de los asesores académicos no es obligatoria y si lo hacen, sólo podrán intervenir cuando se les conceda el derecho a la palabra.
- o) La sustentación de los Trabajos de Investigación podrán efectuarse mediante teleconferencia cuando alguno de los jurados o el director del Trabajo de investigación no pueda asistir a la sesión pública.
- p) En la ceremonia de sustentación el Director de Postgrados o un delegado del Comité de Postgrado presidirá la sesión. Presentará al aspirante, su trabajo y al jurado calificador. El estudiante tendrá 45 minutos para hacer la sustentación oral de su Trabajo de Investigación. Luego podrá intervenir el jurado, los asesores académicos, el público y finalmente el director y codirector del estudiante.
- q) Una vez terminada la sustentación, únicamente el jurado calificador, el Director de Postgrados o el delegado del Comité de Postgrado y el tutor se reunirán para deliberar. El director o delegado moderará la deliberación pero bajo ninguna circunstancia podrá sugerir o influenciar la calificación de los jurados.
- r) Una vez realizada la sustentación oral y pública, se levantará y firmará un acta que hará parte de la hoja de vida del estudiante. En el acta figurarán explícitamente la calificación, los comentarios del jurado acerca de la calidad del Trabajo de Investigación y se pondrán por escrito las observaciones a la misma, así como, recomendación de una distinción al trabajo si lo amerita según la reglamentación institucional.

PARAGRAFO 1°. Todo lo relacionado con la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su Trabajo de Investigación debe estar de acuerdo con lo dispuesto en las leyes nacionales e internacionales y en los estatutos de la Universidad.

PARAGRAFO 2. La propiedad Intelectual resultado del proceso de formación debe tener explícita la filiación institucional como estudiante de Postgrado de Ciencias Biomédicas ,Escuela de Ciencias Básicas, Facultad de Salud de la Universidad del Valle.

CAPITULO IV – CALIFICACIONES Y MENCIONES.

ARTICULO 14°. Evaluación del Trabajo de Investigación. El Trabajo de Investigación y su sustentación permitirán hacer una evaluación integral del aspirante al título de Magíster, en los siguientes aspectos:

- a) Competencias para el manejo del conocimiento relacionado con su investigación. (evidentes en la sustentación de su trabajo y las respuestas al jurado calificador).
- b) Competencias para producir y confrontar el conocimiento relacionado con su investigación. (evidentes en la calidad del trabajo y la sustentación y defensa que haga del mismo).
- c) Competencias para comunicar su conocimiento. (evidentes en la calidad del trabajo escrito presentado al jurado y la habilidad oral para hacer notorios los aspectos mas relevantes de su trabajo).

ARTICULO 15°. Calificaciones. los Trabajos de Investigación de la Maestría se calificarán por mayoría simple.

PARAGRAFO 1°. En caso de que el Trabajo de Investigación sean calificados como "no aprobada(o)", el estudiante caerá en bajo rendimiento académico, no podrá optar al respectivo título y será desvinculado inmediatamente del programa y no podrán solicitar ingreso a otros programas de menor nivel.

PARAGRAFO 2°. Los Trabajos de Investigación serán calificados como "aprobada(o)", cuando se reúnan como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Que en la sustentación oral el estudiante demuestre autonomía y dominio de la temática de la investigación.
- b) Que el trabajo escrito cumpla con los estándares de calidad de publicaciones científicas.
- c) Que la investigación tenga originalidad, sea coherente en si misma y haga aportes al conocimiento y al desarrollo científico-técnico biomédico.

PARAGRAFO 3°. En caso de que el Trabajo de Investigación sean calificados como "aprobada(o)", el estudiante deberá hacer las correcciones finales que sugiera el jurado calificador y entregar a la oficina de postgrado dos (2) copias que se destinarán así: una copia para la biblioteca de la Universidad y la copia restante para el archivo del Programa de Postgrado en Ciencias Biomédicas.

ARTICULO 16°. Menciones. Las menciones se entregarán atendiendo la reglamentación dispuesta por el Consejo Académico de la Universidad del Valle. Estas menciones sólo se podrán recomendar por parte del jurado calificador en el momento que esté deliberando acerca del Trabajo de Investigación respectivo y sólo en el evento en que no se soliciten correcciones importantes al manuscrito presentado.

CAPITULO V-DE LAS NORMAS, EQUIVALENCIAS, VALIDACIONES, REINGRESOS Y TRANSFERENCIAS.

ARTICULO 17°. Obligaciones. Los estudiantes del postgrado están obligados a cumplir todas las normas éticas, de bioseguridad, seguridad social y riesgos profesionales que exija la Universidad del Valle. El no cumplimiento de estas normas será causal de la imposición de las sanciones que correspondan según lo establezca el reglamento para estudios de postgrado de la Universidad.

ARTICULO 18°. Calendario Académico. Para cada período académico el calendario académico

de actividades aprobado por la Vicerrectoría Académica será publicado y será al que deberá sujetarse el estudiante durante su semestre académico.

ARTICULO 19°. Equivalencias. Se podrán aceptar equivalencias por créditos que el estudiante haya obtenido a través de asignaturas cursadas en otros programas y aprobadas con una calificación mayor o igual al 70% de la escala de calificación vigente, antes y después de su admisión, siempre y cuando estén relacionadas con el programa académico del estudiante y debidamente sustentadas y avaladas por el director del estudiante. Sólo se podrán hacer equivalencias de asignaturas que hayan sido cursadas y aprobadas dentro de los cuatro años previos al momento de hacer la respectiva equivalencia.

ARTICULO 20°. Validaciones. El Comité de Postgrado informará por escrito al estudiante de las pruebas escritas y orales que se requieran para validar una asignatura.

ARTICULO 21°. Reingresos. El Comité de Postgrado informará las fechas para reingresos de acuerdo a lo estipulado en el calendario académico vigente. Los estudiantes que han caído en bajo rendimiento académico no tendrán derecho a reingresar al programa académico respectivo.

ARTICULO 22°. Transferencias. El aspirante debe presentar su solicitud de ingreso por Transferencia en los plazos estipulados en el Calendario Académico, cancelar los derechos de inscripción y presentar la documentación requerida.

Sólo se aceptarán transferencias de Universidades del exterior que hayan sido registradas ante el Ministerio de Educación de Colombia o el ICFES.

No se aceptarán transferencias que indiquen discontinuidad académica de 7 o más años.

El programa desde el cual se realiza la transferencia debe estar acreditado ante el ICFES o el Ministerio de Educación.

La transferencia requiere la consideración de las intensidades horarias en las asignaturas respectivas, pudiendo exigirse la actualización de alguna asignatura por falta de intensidad.

CAPITULO VI - DE LOS TITULOS DE POSTGRADO.

ARTICULO 23°. Magíster. Para optar al título de Magíster en Ciencias Biomédicas se requiere:

- a) Cursar y aprobar un número mínimo de 51 créditos.
- b) Haber aprobado las asignaturas y las actividades propias del programa con un promedio acumulado mayor o igual al 70% de la escala de calificación vigente.
- c) Haber escrito, sustentado y aprobado un Trabajo de Investigación.
- d) Haber sometido un artículo a revisión por pares en cualquier idioma, explicitando la filiación institucional como estudiante de Postgrado de Ciencias Biomédicas, Escuela de Ciencias Básicas, Facultad de Salud de la Universidad del Valle.
- e) Demostrar la proficiencia de idioma extranjero equivalente a un nivel de conocimiento B2 (Marco común Europeo de referencia) en examen realizado por la escuela de ciencias del lenguaje de la Universidad del Valle o su equivalente en las pruebas internacionales tales como TOEFL, Michigan, Etc. según lo establecido por la Universidad.
- f) Estar a paz y salvo por todo concepto con el Programa y con la Universidad.
- g) Haber sido alumno regular del programa en la Universidad del Valle por el tiempo mínimo que establezca la reglamentación general de postgrados que esté vigente.
- h) Cumplir con los requisitos estipulados en las normas de la Universidad del Valle vigentes para programas de Maestría de Investigación.

CAPITULO VII – ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 24°. Exenciones de matrícula. Con base en lo establecido en la reglamentación vigente en la Universidad del Valle para las exenciones de matrícula, el Comité de Postgrado podrá recomendar exenciones totales o parciales del pago de los derechos de matrícula financiera a los estudiantes independientes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar en el tiempo de duración del programa.
- b) Estar al día en los cursos o actividades correspondientes del programa.

ARTICULO 25. Vigencia. Este reglamento rige a partir de la fecha de su expedición. El Comité de Postgrado decidirá los mecanismos transitorios que permitan aplicar este reglamento a los estudiantes que ya están cursando alguno de los programas académicos del Postgrado en Ciencias Biomédicas de la Facultad de Salud.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 2 días del mes de Marzo de 2021


JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ SILVA
Presidente


ALEXANDRA CERÓN ORTEGA
Secretaria